



Resolución Gerencial Regional N° 0248 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 ABR. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-008410-2020 de fecha 02 de febrero del 2020, que contiene la Resolución N° 16 de fecha 27 de diciembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 00322-2018-0-1401-JR-LA-01** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **HUMBERTO CALDERON BENDEZU**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1072-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **HUMBERTO CALDERON BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, de fecha 19 de Junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **00322-2018-0-1401-JR-LA-01**.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 29 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00322-2018-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la *sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 22 de agosto del 2019, (...) que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **HUMBERTO CALDERON BENDEZU** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.*



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*”(…).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 29 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00322-2018-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la *sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 22 de agosto del 2019, (...) que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **HUMBERTO CALDERON BENDEZU** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.* En consecuencia: **NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 01072-2017-GORE-ICA-GROS de fecha 26 de octubre del 2017, que declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. OROENO que el DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGESIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante de marzo de 1991 hasta fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades de Ley. PRECISARON que el pago de los reintegros deberán abonarse sólo por los periodos donde efectivamente haya percibido dicho beneficio y conforme al periodo otorgado en primera instancia.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, conforme lo establece en la Sentencia Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°235-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1072-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de junio del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en todo lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **HUMBERTO CALDERON BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **HUMBERTO CALDERON BENDEZU** el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante de marzo de 1991 hasta fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; más intereses legales; Sin costas ni costos. PRECISARON que el pago de los reintegros deberán abonarse sólo por los periodos donde efectivamente haya percibido dicho beneficio y conforme al periodo otorgado en primera instancia. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL